



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud proveniente del extremo ejecutado. Queda para proveer. Buga Valle, agosto 31 de 2023.

**JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA**  
Secretario

**RADICACIÓN No.:** 76-111-40-03-001-2009-00148-00

**EJECUTIVO (C.S.)**

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP Nit. 805.004.034-9

**DEMANDADOS:** HUGO DOMINGUEZ SALCEDO con CC. 2.571.438

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1931**

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE**

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el ejecutado Hugo Domínguez Salcedo pidió «...*entrega de oficio de desembargo y entrega de títulos judiciales...*»<sup>1</sup>.

Revisada la cuenta judicial de este despacho se evidencia la existencia, a favor de este proceso, del depósito No. 469770000077020 por valor de \$6.000.000,00; sin embargo, por auto No. 2706 del 5 de octubre de 2011<sup>2</sup> se dispuso terminar la presente ejecución por el pago total de la obligación y el consecuente «...*levantamiento de la medida de embargo ordenada sobre el demandado señor HUGO DOMINGUEZ SALCEDO, con la ADVERTENCIA que la medida debe continuar vigente para el proceso adelantado por ANGELA MARÍA HERMES contra HUGO DOMINGUEZ Y BERTHA NURY FIGUEROA, radicado con el No. 2009-00332, que se adelanta en este despacho judicial...*»<sup>3</sup>.

La última ejecución en mención, esto es, la tramitada bajo radicado 2009-00332-00 igualmente, se declaró terminada a través de auto No. 0882 del 24 de agosto de 2020, pero comoquiera que existía embargo de remanentes, las cautelas allí levantadas se dejaron a favor del ejecutivo con radicación 2014-00248-00 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí<sup>4</sup> sin que exista en aquel expediente (ni en su parte física ni en la digital) oficio o constancia relativa a que este último terminó.

Siendo así, es evidente que no se puede acceder a la solicitada entrega del depósito judicial pues ante la cadena sucesiva de embargos decretados en las referidas ejecuciones, aquel habrá de remitirse a la ejecución que promovió Alexander González Canaval contra Hugo Domínguez Salcedo en el Juzgado Promiscuo

<sup>1</sup> Pág. 1 del archivo «02SolicitudyArancel» del expediente híbrido 2009-00148-00.

<sup>2</sup> Fl. 45 del cdo. 1 del expediente físico rad. 2009-00148-00.

<sup>3</sup> Ib.

<sup>4</sup> Inc. 6° del num. 4° de la parte resolutive del auto No. 0882 del 24-08-2020 visible en el archivo «01AutoTerminaciónPagoSueldo200900332» del expediente híbrido 76111400300120090033200.



Municipal de Guacarí bajo radicado 2014-00248-00 tal y como se dispuso en el auto No. 0882 del 24 de agosto de 2020 proferido al interior del proceso ejecutivo rad. 2009-00332-00.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

### RESUELVE:

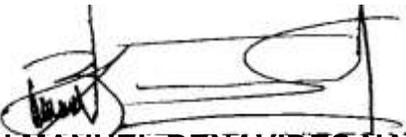
1°.- **NEGAR** la solicitud elevada por el ejecutado HUGO DOMINGUEZ SALCEDO por lo brevemente expuesto.

2°.- **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 4 de la parte resolutive del auto No. 0882 del 24 de agosto de 2020 proferido al interior del ejecutivo rad. 76-111-40-03-001-2009-00332-00, en el sentido de realizar la conversión del depósito judicial No. 469770000077020 por valor de \$6.000.000,00 a favor de la ejecución que promovió Alexander González Canaval contra Hugo Domínguez Salcedo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí bajo radicado 2014-00248-00.

3°.- Por secretaría **EXPEDIR** y **REMITIR** a la dirección electrónica del solicitante el oficio que comunica lo dispuesto en el num. 2° de la parte resolutive del auto No. 2706 del 5 de octubre de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

  
**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Wilson Manuel Benavides Narvaez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4c848421d684669b74ea330daf140bd9996f25ba0fd84a6f6c60d1f6315da2**

Documento generado en 11/09/2023 07:09:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**